

Recurso 139/2015**Resolución 280/2015****RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE RECURSOS
CONTRACTUALES DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA**

Sevilla, 23 de julio de 2015

VISTO el recurso especial en materia de contratación interpuesto por la **UTE ARENAL GRUPO CONSULTOR, S.L Y ASISTENCIAS TÉCNICAS CLAVE, S.L** contra la propuesta de adjudicación efectuada por la Mesa de contratación en el procedimiento de adjudicación del contrato denominado “Servicios de coordinación técnica global de los estudios y trabajos previos de los planes locales para emprender, del análisis de recursos socioeconómicos locales y de la realización de informes y análisis del tejido empresarial y el empresariado local” en relación al Lote 1 (Expte 2015/007), promovido por la Fundación Pública Andaluza Andalucía Emprende, este Tribunal, en el día de la fecha, ha dictado la siguiente

RESOLUCIÓN**ANTECEDENTES DE HECHO**

PRIMERO. El 21 de febrero de 2015, se publicó en el Diario Oficial de la Unión Europea, el anuncio de licitación, por procedimiento abierto, del contrato citado en el encabezamiento. Asimismo el citado anuncio fue publicado el 9 de marzo de 2015 en el Boletín Oficial del Estado núm 58 y el 23 de febrero en el perfil de contratante de la Plataforma de Contratación de la Junta de Andalucía.



El valor estimado del contrato asciende a la cantidad de 223.140,50 euros .

SEGUNDO. La licitación se llevó a cabo de conformidad con la tramitación prevista en el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público (en adelante TRLCSP), aprobado por Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre. Igualmente, es de aplicación el Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la citada Ley y el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por el Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre.

Entre las empresas que presentaron sus proposiciones en el procedimiento se encontraba la ahora recurrente.

TERCERO. La Mesa de contratación, tras la calificación de la documentación acreditativa del cumplimiento de los requisitos previos y de las ofertas presentadas, en sesión celebrada el 30 de junio de 2015 acordó elevar propuesta de adjudicación del contrato al órgano de contratación. El acta correspondiente fue publicada en el perfil de contratante, el 1 de julio de 2015.

CUARTO. El 13 de julio de 2015 tuvo entrada en el Registro General de la Consejería de Hacienda y Administración Pública recurso especial en materia de contratación interpuesto por la UTE ARENAL GRUPO CONSULTOR, S.L Y ASISTENCIAS TÉCNICAS CLAVE, S.L, contra la propuesta de adjudicación realizada por la Mesa de contratación en sesión celebrada el 30 de junio de 2015, en relación al Lote 1 del contrato citado en el encabezamiento de esta resolución.

QUINTO. Mediante oficio de la Secretaría del Tribunal de 14 de julio de 2015, se le dio traslado del recurso al órgano de contratación y se le requirió el expediente de contratación, informe sobre el recurso interpuesto y listado de licitadores. La documentación requerida al órgano de contratación fue recibida en este Tribunal el 17 de julio de 2015.



FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. Este Tribunal resulta competente para resolver en virtud de lo establecido en el artículo 41.3 del TRLCSP, en el Decreto 332/2011, de 2 de noviembre, por el que se crea el Tribunal Administrativo de Recursos Contractuales de la Junta de Andalucía y en la Orden de 14 de diciembre de 2011, de la Consejería de Hacienda y Administración Pública, por la que se acuerda el inicio del funcionamiento del citado Tribunal.

SEGUNDO. Procede analizar ahora si el recurso ha sido interpuesto contra alguno de los actos y contratos que, de conformidad con lo establecido en el artículo 40 del TRLCSP, son susceptibles de impugnación en esta vía.

En este sentido el artículo 40.1 del TRLCSP establece que *“Serán susceptibles de recurso especial en materia de contratación previo a la interposición del contencioso-administrativo, los actos relacionados en el apartado 2 de este mismo artículo cuando se refieran a los siguientes tipos de contratos que pretendan concertar las Administraciones Públicas y las entidades que ostenten la condición de poderes adjudicadores:*

- a) Contratos de obras, concesión de obras públicas, de suministro, de servicios, de colaboración entre el Sector Público y el Sector Privado y acuerdos marco, sujetos a regulación armonizada.*
- b) Contratos de servicios comprendidos en las categorías 17 a 27 del Anexo II de esta Ley cuyo valor estimado sea igual o superior a 200.000 euros (207.000 euros, a partir del 1 de enero de 2014) y*
- c) Contratos de gestión de servicios públicos en los que el presupuesto de gastos de primer establecimiento, excluido el importe del Impuesto sobre el Valor Añadido, sea superior a 500.000 euros y el plazo de duración superior a cinco años.*

Serán también susceptibles de este recurso los contratos subvencionados a que se refiere el artículo 17.”



La propuesta de adjudicación del presente contrato adoptada por la Mesa de contratación ha recaído en el procedimiento de adjudicación de un contrato de servicios sujeto a regulación armonizada, que pretende concertar un ente del sector público con la condición de Poder Adjudicador, la Fundación Pública Andaluza Andalucía Emprende, siendo un ente instrumental de la Junta de Andalucía de conformidad con lo establecido en sus Estatutos.

Procede analizar ahora si el acto impugnado es susceptible de recurso especial conforme a lo previsto en el artículo 40.2 del TRLCSP. Al respecto, el artículo 40.2 b) del citado texto legal dispone que podrán ser objeto del recurso *“Los actos de trámite adoptados en el procedimiento de adjudicación, siempre que éstos decidan directa o indirectamente sobre la adjudicación, determinen la imposibilidad de continuar el procedimiento o produzcan indefensión o perjuicio irreparable a derechos o intereses legítimos. Se considerarán actos de trámite que determinan la imposibilidad de continuar el procedimiento los actos de la Mesa de Contratación por los que se acuerde la exclusión de licitadores”*

En este sentido, procede indicar que el acto recurrido, de conformidad con lo expuesto en la presente resolución, es la propuesta de adjudicación efectuada por la Mesa de contratación y ya es doctrina consolidada de este Tribunal y del resto de Tribunales administrativos que la citada propuesta no es un acto de trámite cualificado contra el que quepa recurso especial, conforme a lo previsto en el artículo 40.2 b) del TRLCSP.

Al respecto, el artículo 160.2, por remisión del artículo 168, ambos del TRLCSP, dispone que *“la propuesta de adjudicación no crea derecho alguno en favor del licitador propuesto frente a la Administración. No obstante, cuando el órgano de contratación no adjudique el contrato de acuerdo con la propuesta formulada deberá motivar su decisión.”*

Por tanto, si la propuesta no crea derecho alguno a favor del licitador propuesto y el órgano de contratación puede motivadamente apartarse de tal propuesta, no cabe atribuir a la misma el carácter de acto de trámite cualificado de los previstos en el artículo 40.2 b) del TRLCSP. Como ya se ha señalado en varias resoluciones



de este Tribunal, entre otras en la Resolución 158/2015, de 30 de abril, en la 178/2015, de 12 de mayo, y en la 5/2014, de 22 de enero, que invocaba, a su vez, la Resolución 199/2012, de 20 de septiembre de 2012, del Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales, *“La propuesta de adjudicación hecha por la Mesa no es un acto de trámite cualificado por cuanto el órgano de adjudicación puede apartarse de él motivadamente, de modo que no pone fin al procedimiento, no decide directa o indirectamente sobre el fondo al no crear derechos invocables por los licitadores, no produce perjuicios irreparables a derechos o intereses legítimos, ni produce indefensión por cuanto los defectos pueden hacerse valer en el recurso contra el acto definitivo que es la adjudicación.”*

A la vista de lo anterior, procede declarar la inadmisión del recurso interpuesto por no ser el acto impugnado susceptible de recurso especial, sin que este Tribunal tenga que pronunciarse sobre los restantes requisitos de admisión del recurso, ni sobre los motivos de fondo de éste.

Por todo lo expuesto, vistos los preceptos legales de aplicación, este Tribunal

ACUERDA

PRIMERO. Declarar la inadmisión del recurso especial en materia de contratación interpuesto por la entidad **UTE ARENAL GRUPO CONSULTOR, S.L Y ASISTENCIAS TÉCNICAS CLAVE, S.L**, contra la propuesta de adjudicación efectuada por la Mesa de contratación en el procedimiento de adjudicación del contrato denominado “Servicios de coordinación técnica global de los estudios y trabajos previos de los planes locales para emprender, del análisis de recursos socioeconómicos locales y de la realización de informes y análisis del tejido empresarial y el empresariado local” en relación al Lote 1 (Expte 2015/007) , al no tratarse de un acto susceptible de recurso especial.

SEGUNDO. Declarar que no se aprecia temeridad o mala fe en la interposición del recurso, por lo que no procede la imposición de multa en los términos previstos en el artículo 47.5 del TRLCSP.



TERCERO. Notificar la presente resolución a los interesados en el procedimiento.

Esta resolución es definitiva en vía administrativa y contra la misma sólo cabrá la interposición de recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la recepción de su notificación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 10.1 letra K) y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

